



RESOLUCION No. CSJCAR23-136
6 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para residir temporalmente fuera del lugar de trabajo a un Servidor Judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En uso de sus facultades legales, especialmente las concedidas en el numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

El Servidor Judicial **JHONNY ALEXANDER MONTES GÓMEZ**, Asistente Social Grado I del Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas, mediante Oficio No. 24 del 8 de febrero de 2023, solicitó autorización para residir fuera de su lugar de trabajo, en este caso en el municipio de Villamaría, Caldas.

La petición del servidor judicial, la soportó con los siguientes argumentos.

- *El municipio de Villa María, Caldas, se encuentra aproximadamente a 70 kilómetros del municipio de Salamina, Caldas, y cuento con vehículo particular, lo cual me permite desplazarme en el mencionado trayecto en un tiempo aproximado de 1 hora y 50 minutos.*
- *Tengo alquilado un apartamento en el municipio de Salamina, Caldas, para permanecer en él cuando las necesidades del servicio lo ameriten o cuando exista dificultad para viajar.*
- *Actualmente resido en el municipio de Villa María, Caldas, junto con mi esposa y mis dos hijas menores de edad, de 7 y 11 años de edad respectivamente. Poder pernoctar en la residencia junto con mi familia, ayudar en las labores del hogar y acompañar a mis hijas en su proceso de cuidado y crianza, implicaría un beneficio para el estado emocional de toda la familia.*
- *De igual manera, porque salvo por algunas visitas socio familiares que debo realizar como parte de mis funciones dentro del cargo de asistente social, las cuales en su mayoría se hacen de manera presencial, las demás funciones de mi cargo las podría realizar de manera virtual desde mi lugar de residencia en el municipio de Villa María, Caldas.*
- *En efecto, cabe decirse que mediante teletrabajo y a través de llamadas telefónicas, podría continuar realizando las labores propias de mi cargo, las cuales están enfocadas entre otras cosas, a realizar el seguimiento a las sanciones impuestas por el despacho desde el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes a diferentes jóvenes, quienes cumplen su medida en medio institucional o en sus propios hogares*

Así mismo, con la solicitud del permiso de residencia anexo el Oficio No. 23 del 8 de febrero de 2023, suscrito por la Juez Promiscuo de Familia de Salamina, en el cual manifiesta su visto bueno para que el servidor judicial Jhonny Alexander Montes Gómez, resida en el municipio de Villamaría, Caldas.

En vista de lo anterior, esta Corporación,

CONSIDERA:

El numeral 11, del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 confiere a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar a los servidores judiciales residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados.

Al respecto La H. Corte Constitucional expresó:

“Cabe, eso sí, aclararle al ciudadano interviniente, que la vigilancia de que trata el numeral 11 en momento alguno compromete el núcleo esencial del derecho a la libre circulación y fijar residencia, pues se trata de una medida de orden práctico y de conveniencia. En efecto, se busca que la excesiva distancia entre la residencia y el lugar de trabajo no se convierta en un obstáculo permanente para que estos funcionarios puedan acudir a sus respectivas oficinas y permanecer en ellas, lo cual naturalmente tiene incidencia sobre el rendimiento laboral y ser causa adicional de retraso en la administración de justicia. Por lo demás, debe anotarse que la vigilancia que sobre el particular ejerza la Sala Administrativa del Consejo Seccional, deberá obedecer a situaciones que razonada y proporcionalmente justifiquen esa actuación” (Subraya fuera de texto).

La ley Estatutaria de la Administración de Justicia, regla en su artículo 153, numeral 19, como deberes de los funcionarios y empleados “Residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Para este último caso se requiere autorización previa del consejo seccional respectivo”.

El artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, por remisión expresa del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, establece como presupuestos para residir fuera de la sede del despacho los siguientes:

“[...]

1. *Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o*
1. *Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros, exista comunicación directa y permanente entre las dos.*



Hoja No. 2 Resolución CSJCAR23-136 del 6 de marzo de 2023, “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para residir temporalmente fuera del lugar de trabajo a un Servidor Judicial”

[...]

De lo anterior, se concluye que la prosperidad de la solicitud de permiso temporal para morar fuera del lugar de trabajo, depende de que la residencia de los Servidores y Funcionarios judiciales, diferente al lugar donde ejercen el cargo, sea de fácil e inmediata comunicación con el de la sede del Despacho en el que laboran, para que tal situación no impacte de manera negativa, la prestación del servicio de justicia.

Consecuentemente, es menester dar a conocer que, entre los municipios de residencia y trabajo, (Villamaría y Salamina, Caldas) existe una distancia aproximada de 76 kilómetros. De igual manera, las condiciones de las vías de comunicación, permiten que el desplazamiento continuo entre uno y otro se desarrolle dentro de los riesgos que normalmente todas las personas están expuestas mientras se dirigen desde sus hogares a los lugares de trabajo, y viceversa.

En virtud de lo expuesto, esta Corporación considera adecuado acceder a la solicitud elevada por el Servidor Judicial **JHONNY ALEXANDER MONTES GÓMEZ**, Asistente Social Grado I, del Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas, la cual se otorgará por el término de **UN (1) AÑO**, siempre y cuando no se afecte el cumplimiento de los deberes y el efectivo acceso de los usuarios a la administración de justicia, entre los que obviamente se encuentra el cumplimiento estricto del horario de trabajo.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. CONCEDER autorización para residir fuera de su lugar de trabajo al Servidor Judicial **JHONNY ALEXANDER MONTES GÓMEZ**, Asistente Social Grado I, del Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas, en este caso en el municipio de Villamaría, Caldas, por el término de **UN (1) AÑO**, bajo la condición de no afectar el cumplimiento de los deberes y el efectivo acceso de los usuarios a la administración de justicia.

Por lo anterior, le corresponderá al superior jerárquico verificar que con el presente permiso no se afecte la prestación del servicio, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo, las funciones desempeñadas y el estado de las vías de acceso al municipio de Salamina, Caldas, como resultado de lo cual, aquel podrá dar finalidad a la presente autorización.

ARTÍCULO 2º. ACTUALIZAR la base de datos del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR la presente resolución al interesado.

ARTÍCULO 4º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los seis (6) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).


FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución	CSJCAR23-136 del 6 de marzo de 2023	, de la que
He recibido un ejemplar.		
JHONNY ALEXANDER MONTES GÓMEZ		6/03/23
Nombre	Firma	Fecha